

Los dichos señores, y aunque la corte por dencia y  
las cartas sobre los puntos dichos han devenido con uel  
bencia al dicho señor D<sup>n</sup> Juan Blasco de Orozco se debe  
poner esta segunda cedula al señor Governador  
del Consejo para que su Magestad mande entregar  
con la seguridad que pide negro tan in portan  
te, y del seruiuo de ambas Magestades, todo lo qual  
participo a v<sup>m</sup>, para sumas puntual exequcion  
y cumplimiento dando me aviso del seruiuo de es  
ta por mano del señor fiscal para ponerlo en re  
sua del Consejo: Dios y. de. m. a. como dices  
Madrid 2 de Mayo del 1533. Don Miguel de Anan  
des Munuera - señor D<sup>n</sup> Diego de Belasco y cardo

ba  
En su ob servancia y para que en todas las riberas  
de las villas y lugares de este Reino tenga de vi do un  
plimiento emanado de las cartas, el presente pa  
ra v<sup>m</sup>. lo d<sup>n</sup>. Luis de los riberos que aqui recom  
pelen de ser a quienes de parte de S. Mag. exort  
y me quienes y de la mia encargo quienes no puen  
tada por el conductor de manden ver, y en su exequ  
y cumplimiento de poner los riberos su conueni  
do, y m<sup>o</sup>tablemente dando me cuenta de lo que  
fueras que auerian de los de riberos que me ha pa  
ra por si dencia lo conueniente analogo y poner  
lo en noticia del R<sup>o</sup> de S. D<sup>n</sup> Juan Blasco  
de Orozco por mano del s. Governador del Consejo por  
lo que se entienda en estas p<sup>o</sup>nsas por si dencia el

